

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES
DEMANDADAS**

Valledupar, 6 de marzo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR
Demandado(s)	LEYDIS JANETH CONDE RODRIGUEZ, GUILLERMO BEJARANO, FIDENCIA DEL CARMEN NIEVES MUÑOZ, SALOMON NUÑEZ BOLAÑOS, BENILDA RAMIREZ CARDOZO y PEDRO ARGEMIRO VEGA MENDOZA
Radicación	20001-31-05-004-2021-00271-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de las constancias de notificación allegadas por la demandante mediante correo electrónico, para lo cual se tendrá las siguientes consideraciones:

La demandante Smith Ludys Pedraza Amizzar allega certificaciones emitidas por la empresa Servientrega, con “Resumen del mensaje Id Mensaje” 452390 y 450431, con fecha de acuse de recibo del 5 y 6 de octubre de 2022 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio 2022, que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

La Ley 2213 de 2022 estableció en el artículo 8, sobre las notificaciones personales:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR
Demandado(s)	LEYDIS JANETH CONDE RODRIGUEZ, GUILLERMO BEJARANO, FIDENCIA DEL CARMEN NIEVES MUÑOZ, SALOMON NUÑEZ BOLAÑOS, BENILDA RAMIREZ CARDOZO y PEDRO ARGEMIRO VEGA MENDOZA
Radicación	20001-31-05-004-2021-00271-00
Se requiere a demandante para que realice notificación en debida forma	

Inicialmente, encuentra el despacho que las constancias aportadas por la demandante, cumplirían con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, de no advertirse que las comunicaciones se entregaron a dos (2) direcciones de correo electrónico para notificar a seis (6) demandados, a saber:

La primera dirección electrónica henrynunezbaron@gmail.com corresponde a la constancia con Id Mensaje 452390, en la cual se notifican a (i) LEYDIS JANETH CONDE RODRIGUEZ, (ii) GUILLERMO BEJARANO, (iii) FIDENCIA DEL CARMEN NIEVES MUÑOZ, (iv) SALOMON NUÑEZ BOLAÑOS y (v) BENILDA RAMIREZ CARDOZO.

Se advierte que la dirección electrónica corresponde HENRY NUÑEZ BARON, en el dominio de Gmail.com, y que el nombre del titular de dicho correo electrónico no figura dentro del proceso como parte ni se informa dentro de los escritos aportados por la demandante cuál es la relación del titular de la cuenta de correo electrónico con los demandados o el porqué de su uso como medio para notificar a las partes demandadas.

Similar situación se presenta con la segunda dirección electrónica carolinamartinez@hotmail.com, con Id Mensaje 450431, en la cual se notifica a PEDRO ARGEMIRO VEGA MENDOZA, pero como es fácil avizorar, no coincide con el nombre de CAROLINA MARTÍNEZ que figura en la dirección electrónica.

Así las cosas, considerando que no hay ninguna manifestación del porqué se utilizan dichas direcciones de correo electrónico para notificar a las partes demandadas ni se informa la forma como se obtuvo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en especial del inciso segundo, considera el despacho que no hay evidencias de que las direcciones electrónicas suministradas corresponden al utilizado por las personas a notificar y, por tanto, no es posible constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Considera el despacho que admitir las notificaciones realizadas se incurriría en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable al campo laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, que reza al tenor:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
(...)

Así las cosas, con el fin de evitar incurrir en una nulidad procesal y en aras respetar el derecho de la garantía constitucional de publicidad, derecho al debido proceso y defensa, el despacho se abstendrá de admitir las notificaciones remitidas por la parte demandante y se requerirá para que se surta la notificación por otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje o,

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR
Demandado(s)	LEYDIS JANETH CONDE RODRIGUEZ, GUILLERMO BEJARANO, FIDENCIA DEL CARMEN NIEVES MUÑOZ, SALOMON NUÑEZ BOLAÑOS, BENILDA RAMIREZ CARDOZO y PEDRO ARGEMIRO VEGA MENDOZA
Radicación	20001-31-05-004-2021-00271-00
Se requiere a demandante para que realice notificación en debida forma	

en su defecto, se allegue evidencia de que las direcciones aportadas son del uso de todas las personas involucradas.

De igual forma, es importante destacar que en el escrito de demanda se enuncian las direcciones físicas de las partes demandadas, por lo cual, conforme a los lineamientos expresados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que, ante la imposibilidad de realizar la notificación en la dirección digital, se debe surtir dicha actuación para notificación de los demandados, en la dirección física donde las partes demandadas reciben notificaciones, que en materia laboral, primeramente se debe enviar la citación para notificación establecida en el artículo 291 del CGP y si la parte citada no acude al proceso, debe enviarse el aviso de que trata el artículo 29 del CPT y SS, y si aún no acude, se nombrará curador ad litem y se emplazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, la constancia de notificación en debida forma de las partes demandadas LEYDIS JANETH CONDE RODRIGUEZ, GUILLERMO BEJARANO, FIDENCIA DEL CARMEN NIEVES MUÑOZ, SALOMON NUÑEZ BOLAÑOS, BENILDA RAMIREZ CARDOZO y PEDRO ARGEMIRO VEGA MENDOZA o aporte constancia mediante la cual se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje; en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3bd4f6dc81ed60d972757b4e0001277cd8c953e22d6669e06b50899a40772f

Documento generado en 06/03/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>